

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasión en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nación y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasión que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificación de la enfermedad, á la que denomina sólo sospechosa en los primeros días, fomentando ilusiones que viene á destruir, en el trascurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la previsión que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el Real Consejo de Sanidad y por el dictamen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageración los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como

las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la producción á la ruina y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situación del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinión en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagación de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasión, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecución de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las más inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordón, y en los puntos que se determinen sobre las vías de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobación de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones más enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordón ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera más eficaz la circulación de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

El día 14 del actual, según se hizo constar en circular de este Gobierno fecha 26 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN del siguiente día, tendrán lugar en los pueblos respectivos á los partidos judiciales de Zamora, Benavente, Puebla de Sanabria y Alcañices, las elecciones de Diputados provinciales en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Noviembre de 1878, que es hoy la vigente para las elecciones de que se trata.

Recomiendo eficazmente á los Alcaldes de los pueblos donde la elección ha de efectuarse la más estricta observancia de las disposiciones citadas, encargándoles muy especialmente que tan luego termine el día 14 la elección de Diputados, manden extender cuatro copias del acta, de las cuales una con todos los documentos originales será remitida al Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito, la segunda que habrá de darse al Interventor representante del pueblo en el escrutinio general, la tercera á la Diputación provincial y la cuarta copia á este Gobierno de provincia por el correo del mismo día sin falta.

El duplicado de las listas enumeradas de los electores que hubieren votado con el resumen de los votos obtenidos por cada candidato de que trata el art. 92 de la ley electoral citada, deberá remitirse á este Gobierno de provincia, á la brevedad posible, á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Zamora 10 de Setiembre de 1884.

El GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

SECCION DE FOMENTO.—CIRCULAR.

Verificada la comprobación y contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal en el partido de Alcañices, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que el Fiel-contraste de esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de Benavente, desde el 15 al 25 del presente mes de Setiembre.

Al efecto, el Sr. Alcalde de Benavente tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la operación, y facilitará al Fiel-contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los Sres. Alcaldes de los municipios relacionados á continuación advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido y comisionarán un individuo del Ayuntamiento para que acompañe á los comerciantes, industriales y demás personas de la localidad que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas y los presente en el local y día designados para verificar la comprobación periódica anual, enviándome relación de los que falten para imponerles el castigo que proceda.

Modo de concurrir á la comprobación.

PUEBLOS.	DÍAS en que hanasistir
Benavente.....	Del 15 al 25
Alcubilla de Nogales.....	
Arcos de la Polvorosa.....	
Ayoó.....	16
Arrabalde.....	
Barcial del Barco.....	
Bercianos de Vidriales.....	
Bretó.....	
Bretocino.....	17
Brime y Sog.....	
Brime de Urz.....	
Calzadilla de Tera.....	
Camarzana.....	
Castrogonzalo.....	
Colinas de Trasmonte.....	18
Coomonte.....	
Cubo de Benavente.....	
Cunquilla de Vidriales.....	
Fresno de la Polvorosa.....	
Fuente-encalada.....	
Fuentes de Ropel.....	19
Granucillo.....	
Manganeses de la Polvorosa.....	
Maire de Castroponce.....	
Matilla de Arzón.....	
Melgar de Tera.....	
Micereces de Tera.....	20
Milles de la Polvorosa.....	
Morales de Rey.....	
Olmillos de Valverde.....	
Otero de Bodas.....	
Pobladura del Valle.....	
Pozuelo de Vidriales.....	21
Pública de Valverde.....	
Quintanilla de Urz.....	
Quiruelas de Vidriales.....	
Rosinos de Vidriales.....	
San Cristóbal de Entreviñas.....	
San Pedro de Ceque.....	22
San Pedro de la Viña.....	
San Román del Valle.....	
Santa Colomba de las Carabias.....	
Santa Colomba de las Monjas.....	
Santa Cristina de la Polvorosa.....	
Santa Croya de Tera.....	23
Santibañez de Vidriales.....	
Santovenia.....	
Sitrama de Tera.....	
Tardemazar.....	
Torre del Valle (la).....	24
Uña de Quintana.....	
Vega de Tera.....	
Villabrazaro.....	
Villaferrueña.....	
Villageriz.....	25
Villanazar.....	
Villanueva de Azoague.....	
Villaveza del Agua.....	

Los dueños de establecimientos y demás personas sujetas á la comprobación, existentes en la localidad cabeza de partido, que no asistan con sus pesas, medidas é instrumentos en el día señalado, se entiende optan porqué se verifique la contrastación en sus domicilios, pagando dobles derechos, con arreglo al art. 21 del Reglamento; y los vecinos de los pueblos comprendidos en el mismo, satisfarán además de los dobles derechos, triples derechos por razón de indemnización de viaje, conforme expresa referido art. 21.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio, y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado Reglamento inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 113, de 26 de Marzo del año próximo pasado.

Zamora 4 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión en sesión de 12 del corriente, ha aceptado las bases que para las oposiciones á la plaza vacante de Médico del hospital provincial de esta ciudad, le han sido propuestas por el Tribunal designado al efecto.

En su consecuencia, los señores opositores á dicha plaza deberán concurrir en el día 6 del mes de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, al local de la Diputación, con el objeto de presenciar el sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios. Estos serán cuatro, con arreglo al Real decreto de 22 de Julio de 1864, y según lo dispuesto en el art. 14, reglas 10 y siguientes, hasta el 21 inclusive.

Dichos ejercicios consistirán:

Primero. En responder á seis preguntas de la facultad que cada opositor sacará por su propia mano de una urna en la que el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, siendo estas en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto.

A cada una de estas preguntas contestarán los opositores según las vayan sacando, procurando graduar el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora, ni más de cuarenta minutos en contestar á todas ellas.

Segundo. Este ejercicio estará reducido á escribir una memoria sobre un punto general de la facultad, lo que se verificará en el término de cinco horas, para cuyo efecto, serán incomunicados los opositores, permitiéndoles los artículos necesarios de escritorio, y los libros de que ellos puedan disponer.

Para llevar á efecto este ejercicio, los Jueces, en presencia de los opositores, depositarán de antemano en la urna, tantas papeletas como sean aquellos, y en cuyas papeletas constarán los temas objeto de la memoria.

El opositor más moderno en la profesión, será el encargado de sacar una papeleta, y sobre el punto que esta designe, disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal les dará copia rubricada de la misma.

Una vez concluido el tiempo de las cinco horas, el referido Secretario recogerá las memorias firmadas y cerradas por sus autores, firmando también los sobres en unión del Presidente, custodiándolas despues el Tribunal hasta su lectura.

En la sesión inmediata y sesiones sucesivas, si no fuese bastante la primera, leerán los señores opositores sus respectivas memorias, por el orden prelativo de trincas ó únicas.

Tercero. Consistirá en la historia y exposición completa de un caso clínico, para lo cual el Tribunal colocará previamente en una urna tres cédulas, en las que se designen otros tantos enfermos. El actuante tomará una de ellas, y acto continuo pasará á examinar el enfermo, que lo verificará en presencia de los Jueces y de los opositores, sin prolongar su reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán también reconocer al enfermo por espacio de diez minutos cada uno.

Despues de media hora de incomunicación, hará el actuante la exposición histórica completa del paciente, sin emplear más tiempo que el de una hora, ni tener á la vista apuntaciones ó escrito alguno. Cada uno de los contrincantes hará en seguida las observaciones que crea convenientes por espacio de un cuarto de hora, á no ser que fuese uno solo, en cuyo caso, podrá disponer de media hora. Si no hubiese más que un opositor, harán las observaciones los Vocales del Tribunal que designe el Presidente.

Cuarto. Versará sobre una operación quirúrgica designada por la suerte, para cuyo efecto, los Jueces del Tribunal depositarán públicamente en la urna, doble número de papeletas que haya de opositores, y en cada una de estas, constará el nombre de una operación quirúrgica.

El opositor deberá explicar en el acto, el método y procedimiento que se propone seguir en la operación, y por qué les dá la preferencia, así como también expodrá las modificaciones que á su juicio debieran ser introducidas, al propio tiempo que los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, instrumentos que han estado y están más en uso para practicar dicha operación, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía topográfica respectiva ú organos en que haya que operar.

A ser posible, este ejercicio será práctico, es decir, que se hará sobre el cadáver; pero á falta de este y con el consentimiento del Tribunal, los señores opositores expodrán verbalmente cuanto se refiera á la operación, y en la misma forma que queda consignado; entendiéndose, que en uno ó en otro caso, el ejercicio será igual para todos los opositores.

Todas las sesiones que se relacionen con los actos expresados, serán públicas.

Zamora 12 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente interino, ADOLFO AVEDILLO.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Circular.

La Dirección de la Caja general de Depósitos, en circular de 1.º de los corrientes, excita el celo de esta Delegación de Hacienda, para que por cuantos medios están á su alcance y contando con el eficaz apoyo de todas las Autoridades y Tribunales, no permita en observancia de lo mandado por el art. 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871, que se ordene consignación alguna de depósito necesario fuera de la Caja general ó sus Sucursales, no considerándose cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, contraviniendo dicha Soberana disposición, se hiciesen ó continuasen fuera de las expresadas Cajas, con excepción de aquellos casos en que taxativamente esté dispuesto otra cosa.

Y habiendo también dispuesto, dicho Centro directivo, que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL, así se efectúa para conocimiento de los interesados, y para suplicar á todas las Autoridades de esta provincia y Tribunales cuiden del exacto cumplimiento del referido art. 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871.

Zamora 5 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA del 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abónarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación.)

Trompeta Ramón Ribot Galán: crédito 57 pesos 50 centavos.

Soldado Raimundo Iglesias García: 129'58.

Idem Vicente Sanchez Sánchez: 202'46 1/2.

Idem Antonio Gaspar Ruiz: 133'87.

Idem Antonio Parrizas Quirós: 85'48.

Idem Antonio Morales, Ramero: 39'48.

Idem Atanasio Porrado Alber: 262'56.
 Idem Atanasio Arias Toribio: 147'50 1/2.
 Idem Blas Reyes Obejero: 106'24.
 Idem Cipriano García Beleta: 114'69.
 Idem Domingo Casanova Quinlín: 204'32.
 Idem Francisco Tolosa Cuenca: 183'65.
 Idem Francisco Tornero Pérez: 186.
 Idem Gumersindo Martín Alba: 143'32.
 Idem Isidoro Hernández Miguel: 123'20.
 Idem José Morales Romero: 63'77.
 Idem José Delgado Domínguez: 51'66.
 Idem José Moya Navarro: 83'35.
 Idem Juan Tornero Pérez: 248'39.
 Idem Joaquín Gañari Arias: 173'63.
 Idem Luciano Prieto Dieguez: 158'42.
 Idem Lorenzo Sabadell García: 239'58.
 Idem Manuel del Moral Ruiz: 128'86.
 Idem Manuel López Bonilla: 148'88.
 Idem Pedro Aurín Pucharco: 163'93.
 Idem Pedro Navarro Aranego: 156'78.
 Idem Rufino González Arránz: 161'41.
 Idem Santos Borrego Rodríguez: 143'69.
 Sargento segundo Antonio García Velasco: 167'13.
 Soldado Antonio Duguero Rodríguez: 184'77.
 Herrador Ciriaco Janer Ibarra: 40'98.
 Soldado Cipriano Brigido Sánchez: 157'54.
 Idem Juan Pintado Larra: 187'76.
 Idem Vicente Alonso Ailloa: 148'30.
 Herrador Galo Santamaria Expósito: 174'92.
 Soldado Andrés Fuentes Navarro: 139'10.
 Idem José Romualdo Piñero: 65'99.
 Idem Felipe Cifuentes Lorenzo: 185'67.
 Idem Máximo Cecilio Blanco: 97'16.
 Idem Francisco Regalado Rodillo: 196'77.
 Idem Antonio Rogel Audillo: 116'53.
 Idem Bartolomé Ortiz Montiel: 123'72.
 Idem Juan Ramos García: 190'66.
 Idem Pascual López Canoiva: 231'13.
 Idem José Nuñez Báez: 239'82.
 Idem José Rey Expósito: 99'22.
 Idem Antonio López Domínguez: 238'33.
 Idem Eduardo Juárez Rincón: 53'81.
 Sargento primero Andrés Luna Araque: 158'59.
 Idem segundo Antonio Silva Lago: 179'16.
 Idem Pedro Martínez Romano: 257'54.
 Soldado Antonio Díaz Murillo: 83'51.
 Idem Francisco Cañete Calcano: 156'33.
 Idem Francisco Gómez Gómez: 188'09.
 Sargento segundo Fernando Pérez Valencia: 130'54.
 Trompeta Antonio Sánchez Peralta: 145'88.
 Idem José Suarez Ramos: 160'58.
 Soldado Antonio García Fraile: 111'47.
 Idem Anselmo Sánchez Melchor: 216'32.
 Idem Bernardino Jiménez Blanco: 144'95.
 Idem Cándido Vázquez González: 132'64.
 Idem Gregorio Mingallón Tejada: 159'86.
 Idem Juan Egea Sánchez: 135'29.
 Idem José Landa Martínez: 81'58.
 Idem Pascual Arellana Ferrer: 133'98.
 Herrador Leopoldo Guara Martín: 152'92.
 Soldado Pedro Grimala Sansó: 103'11.
 Cabo primero Primo Molina Colomer: 138'41.
 Soldado Florencio Fuentes Cambroner: 105'08.
 Sargento segundo Leoncio Laríos Jiménez: 180'05.
 Cabo primero José Amante Araque: 37'02.
 Soldado Antonio Vidal Colomina: 53'78.
 Idem Antonio Medina Jiménez: 19'97.
 Idem Jorge Pérez Simón: 22'50.
 Idem Ramón Front Gran: 30'17.
 Idem Federico Navarro Monoceda: 18'27.
 Sargento segundo Pedro Hurtado Gallego: 57'34.
 Idem Camilo Taboada Blanco: 60'72.
 Idem Manuel González Canedo: 49'07.
 Soldado Juan Leal Gutiérrez: 7'10.
 Idem Francisco Bahamonde Blanco: 29'02.
 Idem Ignacio García Espín: 9'32.
 Idem Jaime Pascual Rivera: 57'78.
 Idem Mariano Cuesta Sáiz: 53'21.
 Idem Roque Marín García: 50'67.
 Idem José Carreiras Puente: 128'80.
 Idem Domingo Puñal Náu: 6'29.
 Idem Francisco Salvador Llorda: 22'27.
 Idem José Gómez Hernández: 57'69.
 Cabo primero José Blanco Vázquez: 71'06.
 Soldado Vicente Mira Pons: 26'28.
 Sargento segundo Miguel Fernández García: 107'50.
 Soldado José Castellano Soriano: 58'50.
 Idem Luis Calao Casañas: 134'70.
 Cabo primero Nicolás Fernández Díaz: 116'14.
 Soldado Francisco Bello Lanoli: 86'97.
 Idem Agapito Serrano Sánchez: 58'15.
 Idem Cándido Otil Lacasa: 147'25 1/2.
 Idem José Salmerón Álvarez: 53'34.
 Idem Juan Romero Aguilar: 100'07.

Idem Vicente Noguerras Díaz: 75'55.
 Sargento segundo José Valero López: 71'56.
 Soldado Joaquín Conesa Mateo: 4'98.
 Cabo primero Eusebio Corena Bajo: 20'14.
 Soldado Juan Millán Temerón: 35'46.
 Idem Antonio Pérez García: 14'67.
 Idem Antonio Medina García: 24'54.
 Idem Alfonso Cobos Gómez: 66'59.
 Idem Antonio Hidalgo Baeza: 45'93.
 Idem Antonio Carballo Incógnito: 32'88.
 Idem Benito Bermejo Martín: 25'40.
 Idem Constantino Vilahoa Gómez: 44'79.
 Idem Eleuterio Blanco Fernández: 85'68.
 Idem Julián Romero Villa: 21'57.
 Soldado José Muñoz Cabezas: 22'48.
 Idem Jaime Revollat Vidalut: 49'93.
 Idem Baldomero Trujillo Alonso: 70'53.
 Idem José Polo Rodríguez: 2'86.
 Idem Juan González Casero: 13'98.
 Idem José Planellas Silvent: 62'84.
 Idem Juan Ramírez Serradell: 46'73.
 Idem Juan Rivas Varela: 40'12.
 Idem Lucio García Roldán: 116'41.
 Idem Salvador Calatayud Rubio: 31'79.
 Idem Antonio Aldaya Arizun: 45'63.
 Cabo primero Sebastian Riesco Marín: 260'80.
 Idem Lorenzo González Liébana: 125'62.
 Idem Francisco Ceinos Ceinos: 292'22.
 Idem Juan Almenara García: 155'11.
 Trompeta Eusebio Pome Sisón: 83'77.
 Soldado José Falcón González: 80'40.
 Idem Miguel Alonso Crespo: 158'56.
 Idem Mariano González Aguilera: 113'83.
 Idem Andrés Romero Sánchez: 147'07.
 Idem Jerónimo Acebes Pintado: 125'97.
 Herrador Ruperto Ortiz Real: 123'74.
 Idem Francisco González Martín: 169'48.
 Idem Félix Navarro y Eguía: 116'23.
 Soldado Francisco Astorga Inojal: 139'09.
 Idem Francisco Almenara Naya: 142'45.
 Idem Ignacio Sanz Cajal: 177'38.
 Idem Juan Robles Bautista: 69'37.
 Idem José Franco Muñoz: 197'06.
 Idem José Pajares Sánchez: 150'26.
 Idem Joaquín Marín Cro: 119'80.
 Idem José Domínguez Nuñez: 188'68.
 Idem Manuel Baun Izquierdo: 135'20.
 Idem Pascual Gómez Arribas: 143'62.
 Idem Pablo Rosas Mondiola: 48'13.
 Idem Ramón Canto Sevilla: 176'81.
 Idem Secundino Ureña Marta: 167'12.
 Idem Victoriano Carrasco García: 119'49.
 Idem Vicente Menaquia Lázaro: 188'97.
 Idem Vicente Val Carratalá: 136'32.
 Sargento segundo Leandro Catalán Sanahuja: 143.
 Idem José Velasco López: 134'15.
 Cabo primero Ángel Puertas Barriocanal: 173'68.
 Soldado Felipe García Domingo: 151'62.
 Idem Joaquín Peiró Soriano: 182'20.
 Idem Bernardo María Fraga: 132'54.
 Idem Esteban Peña González: 83'57.
 Idem Pedro Pérez Martín: 188'54.
 Idem Bernardino Varols Vila: 78'82.
 Idem Antonio Morera Blanes: 86'34.
 Cabo primero José Fabián Orcajo: 145'86.
 Idem Manuel Cordero Martín: 101'01.
 Soldado Felipe Zamorano Hernández: 165'47.
 Idem Félix Zueco López: 124'53.

Idem Jaime Serrano Flordelis: 126'60.
 Idem Ángel Pablo Garañana: 62'66.
 Idem Aurelio Alférez Fernández: 154'38.
 Idem Antonio Hervás Álvarez: 167'29.
 Idem Antonio Durán Romero: 142'68.
 Idem Fernando Palacios Rodríguez: 121'99.
 Idem José Bustos Hidalgo: 103'51.
 Idem Juan Vidal Gadea: 131'90.
 Idem Juan Otero Pereira: 127'12.
 Idem José González Padreda: 112'04.
 Idem Juan Díaz Copado: 141'58.
 Idem Mariano Nuñez Hernández: 132'75.
 Idem Miguel Leiva Martínez: 140'61.
 Idem Felipe Tejero Pérez: 89'36.
 Idem Fernando Ochera Estévez: 55'17.
 Idem José Pérez Torrijo: 34'09.
 Idem León Llangas González: 82'15.
 Idem Pedro Marín Miralles: 64'26.
 Idem Eulogio Ruiz Zapata: 73'48.
 Idem José Bernal Valera: 79'80.
 Idem Manuel Olgado Melado: 59'16.
 Idem Darío Rodríguez Fuster: 21'72.
 Idem Juan Moreno Puebla: 21'12.
 Idem Carlos Orellana Sánchez: 42'70.
 Idem Felipe Campomar Rojas: 31'79.
 Idem Francisco López Bueno: 64'75.
 Idem Felipe Trubia Leines: 24'67.
 Idem José Sanz Ordenes: 8'76.
 Idem Juan Amori Villar: 9'20.
 Idem José Lozano Carranzas: 13'60.
 Idem José Buendía Rosca: 87'34.
 Idem Luis Navarrete Jiménez: 48'25.
 Idem Manuel Santos Moreno: 66'27.
 Idem Manuel Payarés Azurias: 65'18.
 Idem Manuel Rubio Corral: 53'41.
 Idem Pedro Tello Martín: 32'67.
 Idem Ramón González Senárez: 56'77.
 Idem Pedro Queglas Grimal: 76'74.
 Idem Juan Moret Vila: 51'28.
 Idem León Martín Lameño: 73'50.
 Idem Jerónimo Castillo Mesagué: 38'82.
 Idem Enrique Gil Manso: 86'92.
 Idem Emilio Acitores García: 48.
 Idem Domingo Algar Blanco: 39'34.
 Idem Ruperto Antigüedad Saeta: 68'15.
 Idem Joaquín Lledo Cano: 94'68.
 Idem Joaquín Medina Calvel: 46'55.
 Idem Antonio Camero Cruz: 67'55.
 Idem José Valle Fuster: 111'17.
 Idem Toribio Gatiérrez y Díaz: 60'06.
 Idem Isidro Barragán Cosío: 38'57.
 Idem Juan Romero Sánchez: 17'47.
 Idem Ángel González Sueros: 43'71.
 Idem José de Bis Llorens: 65'33.
 Idem Sebastián Lozano Castro: 90'85.
 Idem Antonio Huertas Blanco: 74'05.
 Idem Andrés Sánchez Rivas: 16'23.
 Idem Ricardo Marcos Carrera: 24'35.
 Idem Agustín Vizano Sánchez: 25'66.
 Idem Antonio Giraldo Planas: 46'19.
 Idem Antonio Ramos Martín: 33'74.
 Idem Antonio Comas Bauza: 42'50.
 Idem Andrés Fuster Reyes: 15'78.
 Idem Cipriano Caroa Guillén: 5'73.
 Idem Camilo Arias Rodríguez: 49'11.
 Idem Claudio González Moguera: 13'59.
 Idem Diego Marín Cisilia: 13'19.

(Se continuará.)

Reservas de infantería de Marina.—Segundo Regimiento.

Relación de los individuos de este Batallón que son bajas por pase al Depósito del Regimiento por hallarse comprendidos en lo que dispone la Real orden del 4 del mes actual, los cuales pertenecen a la provincia de Zamora y residen en los puntos que al frente de cada uno se les señala.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	JUZGADOS.
Soldado.	José Fernandez Diaz.....	Toro.....	Toro.....	Toro.
»	Florencio Rodz. Fernandez	Cerecinos de Campos..	Cerecinos de Campos..	Villalpando.
»	Gaspar Gonzalez Diaz.....	Villanueva del Campo.	Villanueva del Campo.	Idem.
»	Felipe Garcia Quina.....	Monfarracinos.....	Monfarracinos.....	Zamora.
»	Francisco Bartolomé Martnz.	Villaseco.....	Zamora.....	Idem.
»	Domingo Martinez Garcia....	Edroso.....	Lubian.....	La Puebla.
»	Domingo Perez Romero.....	Folgozo la Carballeda.	Folgozo la Carballeda.	Idem.
»	Pedro Ramajo Fernandez.....	Rivas.....	Viñas.....	Alcañices.
»	Pedro Rodriguez Lubian.....	Lubian.....	Lubian.....	La Puebla.
»	José Peña Prieto.....	Vide.....	Losacino.....	Alcañices.

Ferrol 27 de Agosto de 1884.—El Comandante segundo Jefe, Nicolás San Miguel.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Peñaranda.

AYUNTAMIENTOS.

FARIZA.

Don Fermín Redondo Vaquero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Fariza, del que es Presidente D. Bernardo Villar Ríos, Alcalde del mismo.

Certifico: Que en el libro de las sesiones y actas celebradas por dicho Ayuntamiento y asociados de que se compone la Junta municipal, dá principio una que copiada á la letra dice como sigue:

«En el pueblo de Fariza á 14 de Agosto de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Sala capitular, se constituyó en sesión pública á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta bajo la presidencia de D. Bernardo Villar, Alcalde. Acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto el proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el presente año económico de 1884 á 1885, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Julio último.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las trece relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias del distrito, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del limite que corresponde, la Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas que constituyen todo el total de los gastos, que ascienden á 5.862 pesetas, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS	CTS.
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	930	
4.º Policía de seguridad.....	100	
3.º Instrucción pública.....	2500	
6.º Obras públicas.....	250	
7.º Corrección pública.....	253	
8.º Montes.....	8	
9.º Cargas.....	1761	
11.º Imprevistos.....	60	
TOTAL GENERAL.....	5862	

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantos se consignan por la comisión, tres relaciones que se acompañan, importantes de 4.206 pesetas, 74 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
9.º Del 18 por 100 sobre el territorial...	1634	26
Del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	32	38
Rendimiento líquido del 70 por 100 sobre los consumos.....	2520	
TOTAL.....	4206	64
Gastos.....	5862	
Ingresos.....	4206	64
Déficit.....	1655	36

Quedando por cubrir 1.655 pesetas 36 céntimos, después de haber utilizado los recursos que la ley consiente sobre la contribución territorial é industrial y en los artículos tarifados de consumos, no haciéndolo del autorizado sobre cédulas personales, porque además de ser una cantidad corta, vendría á gravar de una manera perjudicial á la clase jornalera, que constituye la mayoría de este vecindario, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó que se recurriera por el conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como son paja y leña que se pueda consumir en este distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto del país, y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 1.655 pesetas 36 céntimos, en esta forma:

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPORTE sobre la unidad.		CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO del cálculo.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Quintales.	
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	»	15	6784	1017 60
Leña.....	Quintal.....	»	75	»	11	5789	637 78
TOTAL.....							1655 38

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 1.655 pesetas 36 céntimos, y el producto á la de 1.655 pesetas 38 céntimos, aparece una diferencia de 2 céntimos de más.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo que se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, y se mande insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. =El Presidente, Bernardo Villar. =Miguel Villar. =Clemente Pordomingo. =Andrés Pordomingo. =José Arribas. =Santiago Trufero. =Lorenzo Piló. =Vicente Lastra. =Domingo Pascual. =Manuel Macías. =Martín Beneitez. =Ramón Pena. =Fermín Redondo.»

Es copia literal de su original á la que me remito. Y para los efectos expresados, firmo y sello la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde de este referido pueblo de Fariza á 28 de Agosto de 1884. =Fermín Redondo. = V.º B.º =Bernardo Villar.

MORALES DE TORO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha determinado proveer la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morales de Toro 4 de Setiembre de 1884. =El Alcalde, Manuel García.

JUZGADOS.

TORDESILLAS.

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sanchez, Juez de Instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se instruye sumario de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre cuyo nombre, apellido y demás circunstancias personales se ignoran, como de cincuenta años de edad, pelo canoso, barba cerrada, crecida como de quince días, estatura regular, bien nutrido, moreno; que tenía en la parte anterior del antebrazo derecho unas marcas hechas por funciones que figuraban unos castillos con cruces y las fechas 1868 y 1879, cada una debajo de un castillo: según informan los Facultativos debió padecer una hernia; vestía camisa de lienzo: encima de esta otra de color rayada; pantalón de casiana oscuro; chaleco de mezclilla, chaqueta de id., forrada con estopa; borceguies negros atados con correas, entachuelados; un cintillo de becerro por la cintura; un pañuelo de tela encarnado puesto al pescuezo sujeto por dos nudos; gorra de paño de color con visera; un escapulario de la Virgen del Carmen pendiente del cuello y una llave atada á un hojal del chaleco; cuyo cadáver fué hallado en el término de Villalar, inmediato á la carretera de Valladolid á Zamora, cerca de las Ventas de Villalar, á las seis de la tarde del veinte y nueve del corriente, en estado de putrefacción y al parecer muerto de dos ó tres días antes, sin que se le hallara documento alguno, ni apesar de las diligencias practicadas y de haber estado expuesto

al público en la forma que previene la ley haya podido ser identificado.

Y con el fin de que las personas que en virtud de las señas indicadas pudieran dar razón de dicho sugeto y del autor ó autores del delito, se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para ponerles de manifiesto las ropas que cubrían el cadáver y practicar su identificación, así como los parientes de este para ofrecerles el sumario y declarar sobre los extremos conductos; expido el presente en Tordesillas á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. =Gonzalo Queipo de Llano. =Federico Casal.

EDICTO.

Don Julian Perez y Carreño, Capitan graduado, Teniente del Batallón Depósito de Toro, núm. 109, y Fiscal nombrado para instruir sumaria en averiguación del paradero del recluta disponible Lucas Constanzo del Rio.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta disponible Lucas Constanzo del Rio, del expresado Batallón, natural de Benavente, provincia de Zamora, en donde tenía fijada su residencia y de cuyo punto se ha ausentado sin autorización de sus Jefes, faltando á lo que previene el Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército, como tambien á la revista anual del año próximo pasado.

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente, tercero y último edicto, ordeno y comunico al referido Lucas Constanzo del Rio, para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, manifieste su actual residencia; en el concepto, que de no hacerlo, ó haya resultado alguno en esta Fiscalía en el tiempo señalado, se le declarará como desertor, con arreglo á Reglamento.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, se publica el presente en Toro á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. =Julian Perez. =Por mandado del Sr. Fiscal, Gabriel Castro.

ANUNCIOS.

FERIA DE SANTA ÚRSULA

en Saldaña (Palencia.)

Con el título expresado se celebrará en esta villa, como se ha verificado en los años últimos, la acreditada feria de ganados mular, caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda en los días del 24 al 29 inclusivos de Octubre próximo. =El Alcalde, Benigno Herrero.

Don José Díaz Perez, Teniente de Carabineros, retirado, y habilitado de clases pasivas, ofrece sus servicios á las que gusten honrarle con su confianza, no omitiendo sacrificio alguno para complacerles, ya sea en este concepto ó en otra cualquiera comisión que se le confie en esta ciudad. Vive en la calle de Balborraz, 79, Zamora.